

SALE TODOS LOS DIAS

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2046.

MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Real orden.

Excmo. Sr.: Entre las medidas adoptadas para evitar los abusos de la imprenta es acaso la mas importante la que consignaron las Cortes constituyentes en el art. 3.º de la ley de 17 de Octubre de 1837, en el que se previene que los editores responsables de los periódicos reunan ademas de las cualidades requeridas en otras leyes, la de ser contribuyentes por contribuciones directas en la cantidad que en el mismo se expresa. Aquellos legisladores buscaron como una garantía eficaz para prevenir los abusos de la libertad de escribir, el que respondiesen de ellos los hombres bien acomodados, ó por la propiedad que gozaban, ó por la industria que ejercian. La cuota designada no puede ser considerada aisladamente, sino como tipo de la fortuna y capital del que la paga; y para evitar que una no acertada interpretacion de dicha ley admita al cargo de editores personas que no ofrezcan la garantía que aquella determina, es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que por el ministerio del cargo de V. E. se dicten las providencias oportunas, á fin de que no se expidan certificaciones de contribuyentes, sino á aquellos que realmente lo sean, ó bien por estar inscritos en las matriculas de subsidio, ó en las relaciones de propietarios por frutos civiles. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1840.—Agustin Armentariz.—Sr. Ministro de Hacienda.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 9 de Junio de 1840.

Abierta á la una y media, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Hallábase presente el Sr. Ministro de Hacienda.

Se dió cuenta del oficio del Presidente del Consejo de Ministros poniendo en conocimiento del Senado el viaje de SS. MM. y A., igual al que se leyó en la sesion de ayer del Congreso.

A propuesta del Sr. Presidente el Senado acuerda que pase una diputacion á manifestar á S. M. el deseo de su feliz viaje, poniéndolo en conocimiento del Gobierno para que S. M. señale el día y hora.

El Congreso por medio de sus Secretarios pone en conocimiento del Senado haber nombrado para la comision mixta que ha de entender en el proyecto de ley relativo al pago en metálico de los bienes nacionales, á los Sres. Alvaro, Murga, Mon, Carrasco y Posada Argüelles.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que el nombrado en primer lugar por el Senado puede pasar á ponerse de acuerdo con el del Congreso.

Asimismo el Congreso remitió al Senado el proyecto de ley relativo á la pension de Doña María Teresa Panigo, y al de autorizacion para plantear el proyecto de ley de Ayuntamientos, los cuales manifestó el Sr. Presidente se insertarian por apéndice en el Diario de las Sesiones de hoy, mandando reunir las secciones antes de empezarse la sesion de mañana para que nombraran las comisiones que habian de examinarlos.

Se da cuenta del nombramiento de la comision mixta que habia de entender en el proyecto de ley sobre abono de doble tiempo, siendo los Sres. marques de Viluma, Espinosa,

duque de Zaragoza, Zarco del Valle y García Camba.

Juran y toman asiento en el Senado los Sres. obispo de Astorga y conde de Valdecañas.

Se concede licencia á los Sres. D. Alejandro Lopez y Don José María Montenegro.

Pasa á las secciones una proposicion de los Sres. Ochoa y duque de Rivas, reducida á que el Senado se sirviera acordar que en tanto no se repare la injusticia cometida con los partícipes legos, no puedan ser apremiados estos por no satisfacer las cargas que se les impongan, y para que las diputaciones provinciales, autoridades económicas y los ayuntamientos, al hacer los repartos de contribuciones, no tomen en cuenta el valor del diezmo para señalarles las cuotas con que han de contribuir.

Orden del dia. Se procede á la discusion del dictámen de la comision acerca de la proposicion del Sr. Carrasco.

Pide la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, con sentimiento tengo que oponerme á la proposicion presentada por el señor Carrasco y al dictámen de la comision. En el otro Cuerpo colegislador se trató ya de este asunto, y se hizo ver que los contratos que se pedian como medio de ilustracion para la discusion del proyecto de emision de títulos no podian dejar de conducir á un fin enteramente opuesto. Los contratos, señores, no pueden ser examinados en poco tiempo, ni pueden ser apreciados comparativamente unos con otros. Es necesario para esto apreciar las circunstancias en que el Gobierno se encontró al celebrarlos. Esto es indispensable para calificar las condiciones de cada contrato, porque momentos ha habido en que el Gobierno se ha visto en la necesidad de otorgar condiciones onerosas, á las que no hubiera suscrito en circunstancias menos difíciles.

Pero prescindiendo del tiempo que se necesite para examinar esos contratos, y del resultado que puedan dar para la discusion; así como en el otro Cuerpo colegislador manifestó el Ministro de Hacienda que por su parte no habia ningun inconveniente en presentarlos, cree que en este Cuerpo no puede convenir del mismo modo que allí.

El Ministro de Hacienda conocia bien que el exámen de esas operaciones hecho por el Congreso podia tener un objeto marcado constitucional, cual era el de examinar los actos de los diferentes ministerios, y calificándolos acusar á los Ministros si se encontraba criminalidad. Esto estaba en su lugar; pero traerlos al Senado que es el juez que ha de fallar cuando se haya interpuesto la acusacion del Congreso, no interponiéndose esta ¿qué efecto ha de producir aquí la acusacion? ¿De qué servirá el que se encuentre esa criminalidad? Si lo que se pide es para conocimiento de la materia, si lo que se desea saber es una especie de historia de nuestra administracion útil para estas deliberaciones, fácil es presentarla ahora en pocas palabras, y ese conocimiento podrá adquirirlo el Senado con mucha facilidad.

Los contratos de anticipacion, que tan duramente se califican en el dictámen de la comision, estan reducidos á que el Gobierno desde el año 54 se ha visto con una suma de ingresos, acaso menor en la mitad de lo que importaba, hallándose por lo tanto en la precision de vivir sobre los ingresos futuros. Para esto era necesario buscar dinero á préstamo, así como hubiera podido contratar un empréstito: no hallándose en ese caso, se vió en la necesidad de tomar partidas con condiciones mas ó menos pesadas, segun era mayor ó menor el riesgo que los prestamistas corrian en el reembolso. Estas anticipaciones hechas así no hubieran tenido nada de particular, porque no son nuevas entre nosotros, ni lo son en ninguna parte; en todos los países estan en práctica.

La necesidad de pagar cierta suma de obligacion en época en que los ingresos no corresponden á esa misma necesidad, ha hecho que la tesorería aquí y en todas partes pida sumas anticipadas con un interes de un 6 por 100 para reintegrarse en un plazo determinado: pero aquí que no podia el Gobierno ofrecer el reintegro en épocas fijas, porque el déficit entre los ingresos y gastos era enorme ya, y que por lo tanto los prestamistas temian que correr bastantes peligros para reintegrarse de esos fondos, preciso fue otorgar, no un 6 por 100, sino un 10, que fue lo que se impuso otorgar en los billetes.

Tras de esto vino otra necesidad. El Gobierno habia hecho pago de obligacion con libranzas que no pudieron ser satisfechas en el tesoro á su vencimiento, y que protestadas tuvieron que volver al tesoro: este no podia pagarlas, porque no se hallaba con fondos suficientes para hacer el reintegro; y los que habian hecho los servicios, ya de suministros, ya de vestuarios para reembolsarse de las cantidades que se hallan en descubierto por el no pago de las libranzas, se entraron en esas condiciones de adelantar cantidades en metálico y una parte en libranzas á cambio de otros valores que el Gobierno les libraba, y que debian realizarse en plazos mas ó menos largos.

Sobre este punto debe advertirse, que las libranzas protestadas eran obligacion del tesoro, y si nuestro crédito hubiera permitido marchar con toda la buena fe que exige el bien del Estado, no solamente estaba obligado á satisfacer el

importe total de estas libranzas, sino que debia pagar lo que se llama *cuentas exactas*. Esto es lo que se hace en todas las letras de cambio, y lo que el tesoro ha estado en costumbre de satisfacer.

Si no hubieran pasado de este límite las anticipaciones, no hubieran adquirido un carácter de odiosidad; pero se ha dado otra circunstancia posterior. Los mismos riesgos que corrian los prestamistas porque los valores que se les entregaban en cambio de las anticipaciones no se realizaban sino en plazos mucho mas largos, y la complicacion de los desembolsos, hizo que se admitiera otro papel, y fueron admitidos los cupones de la deuda exterior é interior, y claro es que hallándose los cupones á menos precio, encontraban una mayor ganancia, que era la única compensacion que el Gobierno podia ofrecer en cambio de los riesgos que los prestamistas corrian en la rendicion de los valores que se les entregaban. Aquí está todo el carácter de odiosidad que han podido adquirir.

Pero de buena fe, señores, en las circunstancias por que hemos pasado en los grandísimos apuros que el Gobierno se ha encontrado ¿qué es lo que ha podido hacer? En momentos en que era necesario acudir á necesidades perentorias, ¿qué podia el Gobierno hacer mas que acudir á esos anticipaciones? No bastaron estas ventajas que á los prestamistas se les ofrecian, porque una gran parte de los valores que en cambio se les daban no se realizaban; y los billetes del tesoro que estaban en calidad de admisibles en toda clase de contribuciones, una vez los intendentes y otras las diputaciones provinciales se oponian y obstruian la admision de esos billetes; de manera que los prestamistas se encontraban privados de los fondos que habian anticipado, y de los medios de reintegrarse: y siendo esto así, ¿cómo extrañarse de que pidieran garantías? Esta situacion la crearon las necesidades de la guerra; ¡situacion terrible! Que no se haya de creer en la palabra del Gobierno ni en su buena fe, y que haya de tener que dar una fianza como si fuera un deudor contra el que hay las mayores sospechas de mala fe.

Pero el Senado comprenderá fácilmente que la necesidad era demasiado imperiosa, y que no podia prescindir de otorgar esas garantías á cambio de proporcionarse fondos para ocurrir á sus obligaciones.

Esta historia podrá enterar á los Sres. Senadores de todo cuanto pudieran adquirir por la lectura de esos contratos. Estan bajo diferentes formas, unos admitiendo una tercera parte de libranzas y dos terceras partes en metálico, otros admitiendo la mitad de libranzas y la mitad de metálico, y otros en libranzas protestadas ó cupones que son los mas desventajosos; y afortunadamente me cabe la satisfaccion de haber corregido en parte algunas de esas condiciones onerosas: he podido conseguir que en los pocos contratos que hasta ahora ha celebrado el ministerio se excluyeran los cupones, mejorando las proposiciones del metálico con las libranzas protestadas; pero no he podido prescindir de las garantías: allí han sido inútiles mis esfuerzos; y la necesidad imperiosa en que me he visto, como todos los Ministros anteriores, de proporcionar esos fondos en la grande urgencia que hay, me ha hecho suscribir las garantías, y me ha obligado á presentar de acuerdo con el Consejo de Ministros y la aprobacion de S. M. ese proyecto de ley que ha sufrido tantos ataques, y que yo he mirado como un mal, pero mal irremediable en las actuales circunstancias.

Se dice que el Gobierno debe esforzarse á concluir cuanto antes con ese sistema. Nadie está mas interesado que el Gobierno, cualesquiera que sean los Ministros que se hallen en estos bancos, en concluir con ese sistema. ¿Pero se concluirá de repente con una marcha que data su origen desde el año 55 y que sus consecuencia la han hecho ir en aumento, porque la misma causa que la produjo se ha ido robusteciendo? Por eso si afortunadamente dentro de algunos meses tenemos concluida la guerra civil y se toman disposiciones para hacer economías considerables en los gastos de la guerra, entonces creo que el Gobierno estará en el caso de cortar ese sistema y entrar en una marcha organizada y regular; pero tenga presente el Senado que las consecuencias de la guerra no se corregirán en tan poco tiempo como todos deseamos. La Hacienda ha de tener que resentirse hasta tanto que puedan adoptarse las reformas necesarias. El Gobierno las hará porque toca mas que nadie la necesidad de entrar en una marcha regular.

Vuelvo pues á manifestar que no creo oportuno el que los contratos vengán al Senado; que caso de que se crea que deben ser examinados, la fiscalizacion corresponderia al Congreso, que es el cuerpo á quien compete, y que aun cuando vinieran esas copias exigiria un trabajo muy prolijo para examinarlos y poder apreciarlos; porque como consejero de la Corona y Ministro de Hacienda, sean las que quieran las ventajas que en mi tiempo se pueda alcanzar, nunca podré dejar de exigir que en todos los actos de mis antecesores se proceda con circunspeccion, y teniendo siempre á la vista las circunstancias en que se hicieron: seré siempre, si no un defensor de todos sus actos, al menos un guardador para hacer que no se desatienda la menor de las circunstancias que

puedan contribuir á aclarar la situación en que se encontraban cuando se realizaron.

El Senado sin embargo de todo acordará lo que crea mas justo.

A petición del Sr. Carrasco se lee el art. 15 de la Constitución.

El Sr. PEREZ DE MECA, como de la comisión, manifiesta que no ha sido el ánimo de la misma el entorpecer la discusión con el exámen de estos contratos, y que en prueba de ello hubiera deseado que su dictámen se hubiese pospuesto al del proyecto de emisión de títulos, dejando para despues el que los Sres. Senadores examinasen esos contratos, con el objeto de que fuese esto una especie de estímulo para separar, si era posible, al Gobierno de una marcha que conduce á grandes males.

El Sr. CANEJA impugna el dictámen, haciendo presente que el exámen de los contratos no puede tener efecto alguno en el Senado mas que el de entorpecer la marcha de la discusión principal, tanto menos cuanto que si era exacto que se habían puesto sobre la mesa del Congreso las copias de algunos de ellos, no se había dicho nada en dicho Cuerpo, que era al que en todo caso correspondía la acusación, á pesar del artículo 15 de la Constitución que había pedido que se leyese el Sr. Carrasco.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, me levanto para aclarar un hecho que ha citado el Sr. Caneja: es cierto que en el Congreso de Sres. Diputados hubo copias de unos contratos, pero no fueron mas que de los que referia el artículo 2º del proyecto de ley presentado por el Gobierno; es decir, los contratos en que el Gobierno se había comprometido á dar una garantía en títulos.

Dire con este motivo que si bien manifesté desde el principio que no había inconveniente alguno, no solo en presentar esos contratos, sino todos, porque creo haber indicado que no deben verse tales ó cuales, sino todos para que se comparen unos con otros, y se examine las diferentes situaciones del Gobierno, no se prestó á remitir contratos determinados, porque eso podría inducir á consecuencias muy erradas y perjudiciales.

Pero en fin, el Congreso, que había acordado en dos ocasiones que no se remitiesen, al empezar la discusión tuvo por conveniente resolver que se llevasen tres ó cuatro, y sucedió lo que ya había anunciado; que no se haría mas que abrir un campo de recriminaciones, muchas de ellas injustas; y en efecto así sucedió en la discusión, porque en lugar de fijarse como era de esperar en la cuestión principal de si se estaba en el caso de otorgar el pedido que se hacia de títulos, descendiendo mas al exámen en general del sistema de anticipaciones, se dirigió una gran parte hácia los contratos haciendo comentarios y deduciendo consecuencias que en mucha parte no quiero calificar, complicando así mas y mas la cuestión.

Esta es la razón por que he dicho que para esta discusión de ninguna manera consideraba útil el que se trajesen esos contratos, porque no era un medio de ilustración, sino un medio mas de confusión.

Concluyo pues repitiendo que los contratos de que se remitieron copias, estan reducidos á los que se refieren en el art. 2º del proyecto.

El Sr. HEROS dijo que aunque no necesitaba examinar los documentos de que habla el dictámen, porque desde luego aseguraba que no votaria la autorización, reconocía absolutamente preciso que el Senado le aprobase, para tratar la cuestión con la instrucción y conocimiento que su importancia requiere.

El Sr. SAN MILLAN manifestó que aunque había pedido la palabra en contra del dictámen, estaba conforme con él, siempre que en vez de decir que se presentasen todos los contratos desde 1º de Junio de 56 hasta 30 de Mayo último, se dijera solamente hasta 8 de Abril último, día en que S. M. tuvo la piedad de admitir la dimisión de su cargo.

El Sr. CARRASCO defiende la proposición, manifestando que al hacerla no ha tenido la menor intención de ofender ni acusar á ninguno de los que habían sido Ministros; y que respecto de la fecha de 30 de Mayo, como podía comprender algunos de los contratos que hubiera efectuado el Sr. Ministro actual de Hacienda, la comisión había tratado de sustituirlo con la fecha de 8 de Abril.

Añade S. S. que le había causado mucha extrañeza el que el Sr. Ministro de Hacienda se negara á que vinieran las copias de los contratos, cuando en la sesión había manifestado S. S. que no tenía inconveniente en traerlos.

Respecto á lo que había manifestado el Sr. Caneja de que podía ser efecto de curiosidad lo que se pedía, dice que todo el mundo sabía lo que había en esto, pues se hacia mérito de los contratos en la Memoria presentada á las Cortes en 5 de Setiembre de 1857.

Manifiesta S. S. que si se adoptaba ese sistema como medio de vivir, cuando se quisiera poner el remedio no se podría, porque el estado de muchas de nuestras rentas estaba comido hasta dos años, siendo muy pocas las que quedaban libres.

Dice S. S. tambien que al mismo tiempo que se seguía ese sistema se descuidaba el cobro de las contribuciones, pues que de las de 600 millones que se impuso al país, se debían hoy 155 millones, siendo las provincias y ciudades mas ricas y populosas las que faltaban de pagar.

Y por último, concluye manifestando que no sabe cómo se dice que este exámen pueda entorpecer la discusión principal cuando ya se había hecho presente que la comisión estaba conforme en retirar el dictámen para que se disintiese despues que el de la emisión de títulos.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No esperaba yo del Sr. Carrasco un ataque tan fuerte como el que ha dirigido, así al proyecto que se va á discutir como al discurso que he tenido el honor de pronunciar. Contestaré del modo que me sea posible.

Empiezo por dar gracias á la comisión por el anuncio que ha hecho de retirar de la proposición presentada los contratos que se refieren á mi administración: yo sin dejar de agradecer esta cortesía, por delicadeza debo pretender todo lo contrario; y si se acuerda que vengan, yo pediría con la mayor instancia que se trajesen tambien los míos.

Se queja el Sr. Carrasco de que haya venido desnudo el expediente al Senado desde el Congreso: el Gobierno presentó un proyecto de ley reducido á tres artículos con una

sencilla exposición preliminar; no había mas expediente allí. El Congreso, como he dicho antes, despues de haber deseado una proposición en que se pedía la presentación de varios contratos y aun otro expediente, acordó últimamente que aquellos contratos se presentasen, con objeto de tenerlos sobre la mesa nada mas: en efecto se presentaron, no las copias literales, sino en extracto y estuvieron sobre la mesa; mas aquel Cuerpo creyó que no tenía necesidad de remitir unos documentos que no habían formado parte del expediente. Tratándose de este punto en la comisión á que pertenece el Sr. Carrasco, dije que por mi parte no había inconveniente en traerlos á la misma comisión; pero que habiéndose desestimado una proposición del Sr. San Millan, relativa á este mismo asunto, no sabía cómo se habían de traer de oficio al Senado esos contratos.

Yo creo que no he ofrecido otra cosa mas que traer esos extractos de cuatro ó cinco contratos: creí que estaban en la Secretaría: no lo estaban, estaban en el Congreso; y cuando habiendo hablado con los Sres. Secretarios del Congreso para que los remitieran me contestaron que no podían remitirlos, pues que no habiendo pasado sino en el momento mismo de la discusión y con el solo objeto de ponerlos sobre la mesa, no formaban parte del expediente. Pero no es eso lo que pide el Sr. Carrasco en su proposición y apoya la comisión: allí se trataba solo de los contratos á que se refiere un artículo del proyecto; y sobre esto vuelvo á repetir que en el caso de que vengan, es preciso que vengan todos. Creo que dije tambien á la comisión que estos contratos no podían servir de ilustración para esta próxima discusión; que al contrario la confundiría. Por consiguiente creo que no hay contradicción en esto de parte del Ministro de Hacienda: cuando ofrecí traer aquellos documentos, ó mas bien cuando al pronto extrañé que se hubiesen remitido (digo al pronto porque luego que se me hizo en el Congreso esa observación me convencí de que no se podía hacer un cargo á sus Secretarios por no haberlos remitido)... Pero traer esos documentos para satisfacer una curiosidad y nada mas, traerlos al Senado cuando el Senado había deseado una proposición dirigida al mismo objeto, no me parece que se podía convenir en esta presentación.

El Sr. Carrasco, contra todo lo que yo podía esperar de los conocimientos de S. S. en los contratos, ha calificado este sistema de la manera mas horrorosa que es posible; pero S. S. ha partido de un principio que no es exacto. Según datos que ha presentado supone, que desde el año 54 ó 55 el déficit del tesoro es casi insignificante, de una pequeña cantidad comparando los ingresos con los gastos: no sé yo de donde haya sacado esos datos; pero los tengo por errados y siento no traer aquí los oficiales, porque se ha dicho de paso que si alguna vez hemos tenido una contabilidad un poco avanzada es ahora, porque la cuenta general dada por Valores y Amortización como la general del tesoro hasta 58 inclusive estan desde Enero en el tribunal de Cuentas.

Mas es necesario para apreciar los datos de estas cuentas comprenderlas bien, porque si alguno las ha visto, y no tiene la inteligencia necesaria, creará en efecto que los ingresos son los miles de millones que allí figuran, pero allí hay operaciones duplicadas, de entrada por salida, y para fijar los ingresos es necesario tener algunos conocimientos de contabilidad, y no dejarse arrebatar de los guarismos que allí hay.

El déficit oficialmente se sabe que en el año de 55 era de setecientos y tantos millones según la ley de presupuestos de 26 de Mayo; y cuenta, señores con que allí los ingresos de las rentas se exageraron mucho: renta hubo en la que se presuponia un aumento de 13 millones, y naturalmente por su misma índole en aquel año y los siguientes debía bajar 8 ó 10 millones: se suponía que la renta de la sal había de subir, y por las disposiciones del año 55 tenía que bajar, como bajó una tercera parte. Pues á pesar de haberse exagerado estos ingresos, resultaba un déficit de setecientos y tantos millones: eso en el año 55 y en un presupuesto legal, suponiendo que las obligaciones del año 55 no serian mas que las del 54, cuando el presupuesto de la Guerra era de unos 400, no me acuerdo si 12 ó 16 millones.

Señores, recordemos lo que sucedió en ese año: la quinta de 1000 hombres; las legiones extranjeras; el armamento de la legión inglesa, cuyo coste no es ahora del caso nombrar; operaciones costosísimas que tuvo que hacer nuestro ejército; abandono de almacenes, ¿á cuánto subía esto? ¿cuánto no aumentó el presupuesto? Si el Sr. Carrasco ha formado la escala de obligaciones por las parciales de los presupuestos aprobados en ese año, ha incurrido en un gravísimo error.

Lo mismo ha sucedido con los presupuestos posteriores. En el año 58 el Gobierno había presentado un presupuesto al Congreso de Sres. Diputados con arreglo á las obligaciones que tenía al tiempo de formarse, que sería al principio del año: pues bien, cuando le estaban examinando, se decretó una quinta de 400 hombres; una requisición de caballos; una adquisición de mulas, y nada de esto estaba previsto. Esto prueba que ni ha habido realmente presupuesto ni ha podido haberle; porque ¿era posible en la situación en que nos hemos visto preverlo todo? Lo mas que se podía haber hecho era dejar una cantidad inmensa de imprevistos, que era tanto como autorizar al Gobierno.

Este déficit pues ha sido de mucha consideración: antes de empezar la guerra civil había siempre un déficit, sino en el tesoro, en la caja; déficit que en los años de 29 al 55 subió á 145 millones: en el momento que hubo que hacer un armamento para poner tropa en la frontera, fue necesario empezar á pedir prestado. Pues bien, si había entonces déficit, despues que los recursos que se han obtenido son en pequeña cantidad respecto al aumento de obligaciones, ¿cómo se quiere decir que se han nivelado los ingresos con las obligaciones?

Repito que tengo un sentimiento en no haber venido preparado con los datos necesarios, que fácilmente los puedo traer al Senado, para contestar á esta inesperada impugnación.

Partiendo el Sr. Carrasco del supuesto de que los ingresos se nivelan con los gastos, sacó como consecuencia natural que los contratos son detestables; pero como el supuesto es enteramente falso, como el déficit entre los ingresos y gastos es de mucha consideración, como creo que está convencido de ello el Senado, la consecuencia tiene que ser otra, que el Gobierno ha tenido necesidad de vivir sobre los ingresos futuros; y no había otro remedio, porque cuando ocurren estas obligaciones extraordinarias, ningún Gobierno ha inventado otra cosa que aumento de contribuciones, préstamos ó venta

de bienes nacionales, porque no nos ha sido posible contratar un empréstito á renta perpetua; ¿y qué había de hacer el Gobierno? ¿se había de dejar desplomar?

Los contratos de administración que tanto anatematiza el Sr. Carrasco, ¿qué son mas que unos préstamos? S. S. lo considera ruinosos porque el Gobierno admite papeles en cambio de los valores que da; pero si como es preciso reconocer, eso que el Gobierno recibe representa obligaciones que tiene que pagar, ¿dónde está la ruina? ¿quiere el Sr. Carrasco que el Gobierno deprima esos efectos de crédito? Si el Gobierno expide una libranza ¿no queda obligado á su pago si la tesorería contra quien va girada no la realiza? ¿no queda en ese caso el tesoro obligado á dar otra mas realizable? Yo no sé que él pudiera adoptar otro medio de amortización, porque estos efectos de crédito llevan consigo la cualidad de ser pagados á la vista ó al plazo que tengan señalado.

El Gobierno pues en estas anticipaciones extingue parte de la deuda que ha creado, y recibe una cantidad en metálico para cubrir las obligaciones corrientes; no aumenta, como dice el Sr. Carrasco, la deuda, porque si estipula recibir 20 millones en metálico y 20 en libranzas, amortiza esos 20 millones de obligaciones que tenía que pagar.

En este particular estoy hasta cierto punto conforme con el Sr. San Millan de que un empréstito celebrado en esta época hubiera sido infinitamente mas gravoso, porque hubiéramos tenido que reconocer un capital cuando menos duplo del que se recibía y pagar los intereses correspondientes á ese capital nominal, y por este otro medio todo lo mas que el Gobierno hace es reintegrar en plazos mas cortos; pero no se pagan intereses, aunque como digo, se obliga á reembolsar las anticipaciones en plazos mas cortos.

Tambien ha impugnado al Gobierno el Sr. Carrasco por el estado de la cobranza de las contribuciones, suponiendo que se encuentra enteramente descuidada, porque el Gobierno que halla este facil recurso de las anticipaciones de fondos no se ha cuidado de cobrar las contribuciones, que es su verdadero recurso.

Señores, parece imposible que en el Sr. Carrasco haya tenido lugar esta inculpación: las rentas, señores, se han cobrado de un modo maravilloso; hay rentas que naturalmente debían caer, y han crecido: la renta de tabacos en el último año ha producido 109 millones, cantidad asombrosa que no había producido desde el año 25 al 55. La renta de la sal, no obstante los medios que han existido de defraudación, ha subido tambien. Las contribuciones, como ha notado el Sr. Carrasco, se cobran en algunas provincias bien y en otras no; pero sobre esto debe tener presente el Senado que si se cobran mejor en las provincias donde ha existido la guerra civil que en las demas, no es por la acción natural, sino un efecto de la violencia de las bayonetas: la fuerza y la violencia es la que hace que se recauden estas contribuciones en esas provincias.

Si pues el Sr. Carrasco encuentra reparable que no se haya cobrado todo el cupo de la contribución extraordinaria de guerra en Madrid y otras capitales, yo quisiera que indicase al Gobierno un medio de vencer los obstáculos que creo yo que S. S. mismo conoce que encuentra el Gobierno para hacer efectiva esta contribución. Señores, la contribución extraordinaria de guerra ella sola equivalía á todas las contribuciones y rentas del Estado en el año comun de 29 á 53, es decir, 607 millones era la suma total de la contribución extraordinaria de guerra: 607 millones que era el importe de las rentas del Estado por aquel quinquenio. ¿Señores, ¿era posible confiar que en el estado en que se encontraban los pueblos de esta desgraciada nación cuando se decretó la contribución extraordinaria de guerra, pudiese cobrarse esa enorme cantidad, y cobrarse en un año solo? Yo, señores, hice un pronóstico sobre esta contribución que felizmente no se ha cumplido, y digo felizmente porque tenía, y expuse los motivos que para temer tenía de que no pudiera realizarse ni la mitad de la suma.

Con sorpresa he visto que efectivamente en el día no hay mas que un débito que procede de los cupos de las provincias Vascongadas y Canarias, donde se cargó una cantidad enorme insoportable para aquel país, que desde el principio debió conocerse que era irrealizable; porque se fijó un cupo de 150 millones sobre consumos, y no se dijo sobre qué consumos había de hacerse efectivos esos 150 millones. No se entró en el exámen de si había algunos artículos de consumos que no admitían mas recargo. Se autorizó á los ayuntamientos para establecer arbitrios ó imponer derechos sobre los artículos de consumo, de que se han seguido abusos ó por lo menos arbitrariedades que han entorpecido la cobranza. Lo extraño es que se haya cobrado tanto quedando tan pocos débitos. Se ha dicho que en Madrid es donde menos se ha realizado esa contribución. En Madrid hay obstáculos para hacer ese repartimiento, obstáculos que no se pueden vencer en un día, porque no ha habido nunca repartimientos, y para establecerlos se necesitan otras reglas que las que han regido en otros pueblos, reglas excepcionales diferentes de las que se siguen en poblaciones de menos extensión, diferentes de las que se necesitan en pueblos de 200 ó 500 vecinos.

Natural es que el Sr. Carrasco haya encontrado vicioso el proyecto de ley presentado para la emisión, y hasta es extraño que S. S. se sujete á votarlo por la sola consideración de que el Gobierno necesita recursos, y se le deben conceder cuando los pide. S. S. conoce muy bien que si hay un Ministro que dice: "yo no puedo continuar en este cargo si no se me dan esos recursos", cuando se le contesta por otra persona que hay otros medios, y demuestra que los hay efectivamente, el camino está abierto: si el Ministro no admite estos medios, abierto tiene el camino para ocupar su puesto.

Ha declamado el Sr. Carrasco contra la inoportunidad con que se ha presentado este proyecto. Señores, el Gobierno no ha cometido en esto falta alguna, el proyecto de contribución extraordinaria de guerra se presentó en el Congreso el día siguiente de su constitución con todos los presupuestos; si algo se ha retardado el proyecto sobre emisión de títulos, no creo que haya motivo para acusar al Gobierno, porque no creo que fuera de tan alta importancia y de tal urgencia que mereciera presentarse precisamente al principio de la legislatura.

El pensamiento estaba ya formulado en el ministerio de Hacienda á mi entrada en él; pero yo debí meditarlo, debí examinar con detención una medida de esta trascendencia, y debí hacer por mi parte todas las diligencias posibles para

evitar el expediente de venir con esa petición á las Córtes.

En efecto, todo lo hice, y cuando me convencí de que absolutamente no podía pasar sin ese recurso, entonces fue cuando me resolví á hacer la petición que he presentado.

En el Congreso se ha examinado eso con toda cuanta detención podía desearse en la materia, el Gobierno no tiene la culpa de que se haya tomado todo el tiempo necesario para examinar un asunto tan delicado.

Concluyo pues manifestando que el Sr. Carrasco no ha sido en mi concepto justo en la calificación que ha hecho de los contratos, y siento mucho que S. S. haya llegado en el calor de la improvisación hasta el extremo á que ha llegado. Para que el Gobierno dejase de seguir este sistema, era necesario que contase con un fondo suficiente para recoger todos los valores que ha dado á los prestamistas, y cubrir las obligaciones presentes del ejército. Solo así puede hacerse, porque ó falta el Gobierno al cumplimiento de sus estipulaciones ó si no, tiene que recurrir á hacer uso de estos valores nominales. Esto podrá verificarse mas adelante cuando los gastos disminuyan; mientras tanto el Gobierno no puede dejar de ir cubriendo el déficit de consideración que tiene el tesoro, con esas mismas anticipaciones de fondos ó con otras semejantes.

Solo un empréstito que el Ministro desearia realizar, podría sacarnos de estos apuros y de la clase de medios de que ahora es preciso se valga el Gobierno.

Puesto á votación el dictámen, fue desechado.

Se procedió á la discusión del proyecto de ley sobre emisión de títulos al portador, que dice:

Artículo 1.º Se aprueba la creación de títulos al portador con el interes anual del 5 por 100 que por la suma de 200 millones de reales de vellón de capital nominal dispuso el Gobierno por Real decreto de 8 de Octubre de 1859 con el objeto de garantir los contratos de anticipación de fondos se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias del Estado.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creación de títulos de igual clase por capital nominal de otros 200 millones de rs., destinados á garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Gobierno para la creación de títulos de igual clase por capital nominal de 500 millones de rs. vn., destinados á garantir los contratos que para atender á las perentorias urgencias de la guerra tuviese que celebrar en lo sucesivo.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. anunciará por medio de la Gaceta en su parte oficial la fecha de la emisión y la numeración de los títulos de que se trata en los artículos precedentes, los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el banco español de S. Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos; y no podrán enagenarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adende, ó no sustituya otros efectos ó valores realizables, en cuyo caso la negociación de los títulos y el reintegro á los interesados se verificará por el banco con conocimiento del Gobierno, dándose por este noticia anticipada de ello á la junta sindical del colegio de agentes de la bolsa.

Art. 5.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorización que le está concedida por la ley de 17 de Abril de 1858 para contraer el empréstito de 500 millones de reales vellón efectivos, recogerá el Gobierno los títulos que hubiese emitido en virtud de la autorización que le concede la presente ley.

La autorización concedida por el art. 5.º de la ley de 17 de Abril de 1858 para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros, será extensiva para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.

El Sr. HEROS manifiesta que á pesar del poco conocimiento que tiene en la materia, no puede menos de sentar como principio de lo que va á decir una óbvia reflexión que le ha venido á la imaginación al simple exámen del presupuesto últimamente presentado. Dice que según este lo que se pide para los gastos del Estado asciende á la cantidad de 1650 millones; que según el resumen de los ingresos el producto de las rentas recaudadas no asciende mas que á 715 millones, siendo la diferencia entre gastos é ingresos la de 935.265.136 reales, cantidad que excedía en mas del doble á estos mismos productos.

Dice S. S. que el presupuesto de la Guerra ascendía á 771 millones y pico, y el de los ingresos á 715 millones, resultando entre uno y otro la diferencia de 56 millones; y manifiesta que si la cantidad que se pedía por el Gobierno era para los contratos relativos al suministro del ejército, excedía enormemente en esa suma; y que si era para cubrir el déficit que resultaba entre los gastos y los productos no llegaba; de modo que esto le ponía á S. S. en una grande confusión.

A esta cantidad que pedía el Gobierno (dice el orador) que le quedaba otra indeterminada á su disposición, que eran los 500 millones de rs. que por vía de empréstito se concedían por la ley de 17 de Abril, y cuya manera de beneficiar no sabe S. S. cuál sería.

Se queja en seguida S. S. de que en cambio de estas cantidades indeterminadas que se pedían no se hubiera adelantado nada ó tratado de disminuir las cargas públicas, y cita en comprobación de esto S. S. la ley de Aranceles, estando concluidos ya los trabajos por parte de la comisión á quien se la habían cometido.

Indica la necesidad de que se establezcan nuevas reglas para las cesantías de los empleados públicos; y manifestando por último que en su opinión la emisión de que se trata no viene á ser mas que un empréstito al 74 por 100, concluye diciendo que no puede dar su voto al proyecto.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Heros dijo al principio que no entendía mucho el objeto del proyecto que se había puesto á discusión; y en efecto S. S. ha dado una prueba de que no lo ha entendido bien.

Entró S. S. á examinar si por medio de los títulos de que se habla en el proyecto se había de cubrir la diferencia entre el presupuesto de gastos y el presupuesto de ingresos del Ministerio de la Guerra, ó si se había de aplicar á cubrir el vacío ó diferencia que se encontraba entre el presupuesto total de ingresos y el presupuesto total de obligaciones: S. S. ha hecho con este motivo diferentes combinaciones que no podrá yo seguir completamente.

Digo que el Sr. Heros ha probado que no ha comprendi-

do el objeto de esta emisión. La emisión por el pronto no ofrece ningún recurso efectivo al Gobierno. Por el proyecto del Gobierno se pide primero la aprobación de una emisión de 200 millones que el Gobierno se vió obligado á dar para garantizar algunos contratos: esos 200 millones están dados en garantía del reembolso de esas anticipaciones de fondos; por consiguiente esos 200 millones de títulos volverán al Gobierno en el caso probable de que los valores dados se realicen, mientras tanto el Estado no paga interes alguno por esos títulos de 5 por 100.

Con ese mismo objeto ofreció en otras contratas otros 200 millones, y pide á las Córtes que se le autorice para emitirlos, á fin de garantir contratos de anticipaciones de fondos. En efecto, el Gobierno ha tomado cantidades anticipadas, y en cambio de ellas ha dado valores que se están y se irán cobrando, y con el mismo objeto, para que el Gobierno pueda garantizar los contratos sucesivos pide otros 500 millones para que se depositen en el banco en garantía, y no saldrán de allí sino en el caso bastante remoto de que el Gobierno no pueda cumplir su objeto. Este es el objeto del proyecto; por manera que de pronto la emisión de títulos no ofrece ningún recurso al Gobierno. Creo por consiguiente que el Sr. Heros se habrá convencido de que no se trata de cubrir con esos 700 millones la diferencia entre el presupuesto general de ingresos y de gastos, ni la diferencia entre el presupuesto particular de gastos y obligaciones del Ministerio de la Guerra.

Quisiera el Sr. Heros que el Senado se hubiera ocupado de otras medidas de orden administrativo y economías con preferencia á las que han merecido la atención del Senado: en este punto diré á S. S. que el Gobierno presentó los presupuestos al Congreso de Diputados al día siguiente de su constitución; se constituyó el día 13, y el 19 fueron presentados: no se culpe pues al Gobierno de que no hayan venido al Senado, ni es fácil que el Senado les reciba muy pronto, porque la manera con que hasta aquí han sido examinados hacen casi imposible su discusión. En las Córtes anteriores se han querido examinar partida por partida, y el Senado conocerá que por ese método es interminable el exámen, y mucho mas la discusión. Es necesario adoptar otro medio si han de ser examinados: tiempo llegará en que se hable de esta materia y pueda fijarse la cuestión. Por ahora bástame haber manifestado que no es culpa del Gobierno que las medidas de orden y economía no hayan llegado á este sitio.

Ha citado sin embargo S. S. una medida de alta importancia, en cuya preparación ha tenido parte activa. Efectivamente, los aranceles están impresos y se presentaron al Ministerio de Hacienda al día siguiente ó dos días de haber tenido la honra de encargarme de ese ministerio; pero no habiendo tenido parte en la preparación de ese gran trabajo, ni teniendo conocimiento alguno de las bases ni de la aplicación que se hace de ellas, ¿se culpará al Ministro de Hacienda de que no haya presentado una obra que puesta en ejecución puede en un año aniquilar nuestra industria y comercio? Señores, los aranceles de aduanas son mirados en todas partes con un respeto el mas profundo, porque una equivocación de mas ó de menos puede producir consecuencias funestísimas que no es fácil remediar en medio siglo. Yo no desconozco la importancia de aplicar esta medida; pero me parece que se me hará la justicia de creer que no he tomado demasiado tiempo para presentarla á las Córtes bajo mi responsabilidad.

Yo creo que no se me debe culpar por haber examinado esos trabajos ó por tratar de examinarlos con alguna detención. Aprecio tanto como el que mas á la junta que los ha hecho; pero habiendo de presentar yo los aranceles bajo mi responsabilidad á las Córtes, justo es que se me dé el tiempo necesario para enterarme de ellos, ó á lo menos de su fundamento y de la aplicación de las medidas, que desde luego no se pueden calificar de tan ventajosas como S. S. ha dicho. Para que no se dude de la exactitud, diré que esa medida que se ha calificado de eminentemente ventajosa al tráfico interior, es una de las que mas me han detenido; ¿y por qué? Porque se trata de cambiar la naturaleza de un derecho, sin reparar en que al paso que se da á favor de la circulación interior de los géneros extranjeros, se deja con las mismas trabas ó mayores á los nacionales.

Los géneros extranjeros pagaban en 85 el 10 por 100, que no era otra cosa mas que la alcabala, y los españoles el 4 ó 2 por 100. Pues ahora se quiere rebajar considerablemente la cuota que pagaban los extranjeros; y pregunto yo, si se adopta esa medida con los géneros extranjeros no será preciso tomarla también con los nacionales? Pues para tomar esa medida con los nuestros es necesario alterar en esta parte el sistema que se sigue en el día. ¿Y se puede hacer esto en un momento? Por mi parte no tengo objeto político ninguno en la detención de este negocio. Yo no considero en esta materia mas que á todo mi país: lo mismo es para mí la provincia A que la provincia B: todas son iguales, no trato mas que de procurar por sus intereses prescindiendo de partidos políticos, que no tienen cabida en cuestiones económicas. Cuando se afectan los intereses generales desaparecen todas las opiniones políticas.

Por haber alterado los derechos no se disminuye el contrabando: este nace de otras causas muy diferentes que no son tan fáciles de remediar.

Ha manifestado el Sr. Heros su deseo de que se publicasen esos trabajos. Yo le ofrezco á S. S. que lo haré tan pronto como los examine de la manera que lo exige su importancia.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión: va á darse cuenta de una comunicación del Gobierno.

Se leyó un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministro, en que participaba al Senado de Real orden que S. M. la Reina Gobernadora se había servido señalar el día de mañana miércoles, á las tres de la tarde, para recibir la comisión nombrada para cumplimentar á SS. MM. y A. con motivo de su próximo viaje.

Se leyó la lista de los señores que habían de componer dicha diputación.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que debía estar reunida mañana á las dos y media para marchar al Real Palacio, donde podrían incorporarse los Sres. Senadores que tuviesen á bien asistir personalmente á ofrecer sus respetos á SS. MM. y A., y manifestarles los deseos de un feliz viaje.

Y levantó á sesión á las cinco y cuarto, anunciando la siguiente

Orden del día para la sesión pública del miércoles 10 de Junio de 1840.

Continuación de la discusión del proyecto de ley relativo á la emisión de títulos al portador con interes de 5 por 100.

Y concluida esta, se procederá á la de los demas que estaban anunciados para la sesión del día de ayer.

Antes de abrirse la sesión se reunirán las secciones para nombrar las comisiones que han de informar sobre los dos proyectos de ley aprobados por el Congreso de Sres. Diputados, de que se dió cuenta en la de ayer, y para calificar la proposición presentada en la misma por los Sres. duque de Rivas, D. Sebastian Garcia de Ochoa y conde de Santa Ana.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesión del día 9 de Junio.

Se abrió á la una menos cuarto, y leída el acta de la anterior, queda aprobada despues de una ligera observacion del Sr. Perpiñá.

Se acuerda que conste el voto del Sr. Benavides, conforme á lo resuelto ayer por el Congreso sobre el voto particular del Sr. Tejada.

Se anuncia que S. M. se ha servido señalar la hora de las tres y media de la tarde del día 10 del corriente para recibir la comisión del Congreso que ha de cumplimentar á S. M. sobre su próximo viaje.

Se lee la lista de los señores que han de componer esta comisión.

El Sr. GARCIA LUZ: Teniendo que hacer una interpe-lación al Sr. Ministro de la Guerra, y conceptuando que no podrá venir, desearia saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se halla en disposición de contestar.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Contestaré lo que pueda si el Sr. Diputado formaliza su interpe-lación.

El Sr. GARCIA LUZ: La interpe-lación versa sobre el estado en que se encuentra la provincia de Cuenca. Se dice que marcha el general Concha, y queda abandonada á las fuerzas facciosas: desearia saber si esto es cierto, y en su caso si han ido otras tropas á llenar el vacío que dejan las de aquel general.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Siendo la interpe-lación perteneciente al ramo de Guerra, yo no me hallo en disposición de contestar satisfactoriamente; pero la pondré en conocimiento del Ministro del ramo, y creo que mañana mismo se contestará.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: discusión del voto particular del Sr. Armero.

Piden la palabra en contra los Sres. Peña Aguayo, Mendizabal, Carrasco, Gonzalez (D. Antonio), Pacheco Vilches, Arce, y Cortina; y en pro los Sres. Bravo Murillo, conde de Toreno, Martinez de la Rosa, Pidal y Borrego.

Se lee el voto particular anunciado para la discusión.

El Sr. PEÑA AGUAYO cede la palabra al Sr. Mendizabal.

El Sr. MENDIZABAL empieza manifestando la satisfacción que le ha cabido al oír el Gobierno de S. M. que está dispuesto á sostener su proyecto de ley con alguna que otra modificación: dice que la ley de 29 de Julio es un hecho consumado; que se ha estado ejecutando hasta que á principios de este año creyó el Gobierno de S. M. que debía suspender en parte su ejecución; y en prueba de ello lee el art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1857, que previene que si el producto del diezmo fuese tal que excediese de la cuota correspondiente á la agricultura en la contribución extraordinaria de guerra, la parte que excediese se admitirá en cuenta de las contribuciones sucesivas.

Pasa á examinar si el abandono en que se halla el culto es consecuencia de la inopuntidad de la medida de supresión del diezmo ó de la conducta de los que subieron al poder en aquel tiempo, y dice:

A fines del siglo pasado la población apenas llegaba á 10 millones y medio de habitantes, y en la época á que me refiero habia 12 millones y medio: el número de eclesiásticos era á fines del siglo pasado 85.559, y en la época de la supresión del diezmo no llegaban á 600; 52 ó 540 creo que eran: téngase presente esta diferencia en menos de dos generaciones; el producto de la tierra sujeto á la contribución decimal ascendía á fines del siglo pasado á 6500 millones, según los cálculos mas exagerados; y según los datos que existen en la Secretaría de Hacienda á 5600; pues en 1857 estos productos ascendían por un wíntimum á 90 millones: la contribución decimal á fines del siglo pasado daba un producto de 450 á 500 millones; y en 1852, cuando aun existía el poder absoluto, apenas pasaba de 240 ó 250 millones.

¿Podrá decirse, señores, á vista de un cuadro semejante, cuando la población se ha aumentado en un 20 por 100, el número de eclesiásticos disminuido en un 25 por 100, el producto de la tierra aumentado en un duplo, y la contribución decimal disminuido poco menos de la tercera parte; podrá decirse que el que no respeta lo que pasa de siglo en siglo es un genio destructor?

Voy á leer las cuatro bases en que estribaba el sistema para la supresión del diezmo. (Leyó.) Estas cuatro bases prueban que cuando se propuso aquella supresión, se propuso un sistema, si no perfecto, completo, que se hubiera llevado adelante si no hubieran desaparecido de la esfera política los hombres que en aquella época gobernaban, y que no se olvidó en él ninguna de las clases que vivían de la contribución decimal.

Aquellos hombres no han vuelto á subir al poder, y por consiguiente no han podido poner su plan en ejecución: vease pues cómo si despues ha sobrevenido miseria al clero, no ha sido culpa suya, sino de los que han mandado despues.

Ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia olvidándose del puesto que ocupaba, dijo que se habían creado derechos, esperanzas é ilusiones con la circulación de folletos de pueblo en pueblo manifestando lo conveniente del no pago de la contribución decimal. S. S. debía haber tenido presente que no fueron folletos los que se circularon, sino Memorias del Gobierno de S. M. autorizadas con su rúbrica: en la prime-

ra se presenta á los pueblos las contribuciones que tendrán que soportar toda vez que se suprima el diezmo, y en la segunda se ponía todo el plan completo. El Gobierno de S. M. en aquella época quiso que los pueblos supiesen con anticipación las consecuencias de la medida que iba á adoptar, para que usasen, si les parecía, del derecho de petición, oponiéndose á ella ó aceptándola.

Pasando S. S. á hablar del voto particular del Sr. Armero, dice que este en su opinion se aleja mas del dictamen de la mayoría de la comision que el del Sr. Tejada; y que ó ha de haber un Gobierno bastante fuerte, ó unas Cortes que no reparen en los medios de darle fuerza; y en este caso este medio diezmo ha de producir mas que todas las rentas del Estado.

Añade que la contribucion decimal que se quiere establecer es una contribucion mixta, porque en la parte decimal es una contribucion directa que grava á los propietarios de la nacion, no en sus productos líquidos, sino en sus productos en frutos; y en la parte de primicias, en la mayor parte de las provincias es una verdadera capitacion.

Que está conforme con lo que se dice acerca de que el siglo pasado fue de las revoluciones y este de las reformas, y que las reformas que en esta lucha se han hecho no han costado una gota de sangre, á pesar de que empezaron en 1836 en momentos muy difíciles, como fueron los de la cuaresma (Risas), porque el decreto de 8 de Marzo fue dado en los momentos mismos en que desde las orillas del Tajo hasta las columnas de Hércules apenas se contaba con 40 soldados para sostener la autoridad del Gobierno.

Concluye, despues de haber hecho algunas otras consideraciones, rogando al Congreso deseche el voto particular del Sr. Armero y los sucesivos, y se pase á examinar el proyecto del Gobierno.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No voy, señores, á entrar en el fondo de la cuestion, sino á rectificar varias expresiones del Sr. Mendizabal; porque cuando se dice, aunque sea sin ánimo de ofender, que un Ministro de la Corona ha olvidado el puesto que ocupa, es menester que conste para que se vea siquiera que está en él.

Doy gracias al Sr. Mendizabal por las palabras honrosas que ha dirigido al Ministro que tiene el honor de hablar, manifestando que procura ser templado y circunspecto: tambien el Sr. Mendizabal á su vez es bastante inofensivo en general, y de ello tambien tengo que darle gracias: sin embargo, ya es esta la segunda ocasion en que ha dejado de serlo tanto con o acostumbra, con respecto al Ministro que habla: en la otra se me escapó sin que tuviera el honor de contestarle; en esta le diré dos palabras.

El Sr. Mendizabal, suponiendo que los folletos de que he hablado ayer eran esas Memorias autorizadas por Real orden, me hizo un cargo diciendo: "el Ministro de Gracia y Justicia, olvidándose del puesto que ocupaba...": mas inofensiva hubiera sido haer la suposicion, y decir: "si el Sr. Ministro se ha referido á estas Memorias, ha olvidado el puesto que ocupaba"; declaro que no las tenia en la memoria entonces: ahora no las niego tampoco la parte que las haya cabido en la narracion histórica que hice ayer; pero declaro que no las tenia entonces presentes; hay otras.

Dijo el Sr. Mendizabal, investigando la causa del estado lamentable en que se halla el clero, que no hay que buscarla en aquella parte, que está en otra, y la ha hecho llegar hasta este banco; porque diciendo S. S. que se han ido sucediendo ministerios á ministerios, y todos de la misma opinion política, algo alcanza á los Ministros actuales: S. S. reconoce como yo y se lastima de que se haya traído la cuestion á este terreno de buscar quién ha tenido la culpa cuando lo que importa es remediar la necesidad; pero ya que se ha traído es necesario decir algo sobre ella.

Señores, una medida de tanta magnitud como la supresion del diezmo, que constituye por sí sola nuestro sistema de Hacienda, y que considerándola como medio de mantener el clero era una cosa de muchísima monta, hacerla desaparecer de repente sin tener el medio de reemplazarla, es dejar la puerta abierta á que hayan pasado años y ministerios sin que haya podido aplicarse el remedio; y no basta decir, señores, "si no continuamos mas que 20 dias", pues que cuando se hizo la ley de supresion del diezmo, ¿no debian estar ya concluidas las que habian de servir para reemplazarle?

Esto me recuerda el célebre dicho de D. Alonso el Sabio; dando consejos á los legisladores, y hablando precisamente de la revolucion de las leyes, decía: "cuidado con dejarse deslumbrar con la inutilidad de la ley para quitarla: el desfacer es liviana cosa; pero non tanto el repouer lo que se desfaze."

Dice el Sr. Mendizabal que aunque segun los datos oficiales resulta que el producto de los derechos de estola es de 10 millones, suponiendo el Ministro de Gracia y Justicia que se ha mentado algo, les hacia subir á 20 millones. S. S. se ha equivocado: cuando yo hice subir ayer el producto de los derechos del pie de altar á 20 millones no fue poniendo nada mio, sino que suponiendo lo que S. S. y los que han hablado en contra han supuesto, esto es, que el clero mintió: yo hice subir la cuota entrando en los cálculos por hipótesis; por consiguiente el clero tampoco tiene que resentirse de mis palabras.

El Sr. MENDIZABAL hizo algunas aclaraciones. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Bravo Murillo tiene la palabra.

El Sr. BRAVO MURILLO: La cedo al Sr. conde de Toreno.

El Sr. conde de TORENO: No contaba, señores, con que tuviese que hablar tan pronto. No me detendré á contestar á los argumentos que ha presentado el Sr. Mendizabal, ni haré referencia á lo que ha expuesto; trataré únicamente la cuestion en general.

La cuestion, señores, es grave, y tanto que no hay mas que observar la votacion de ayer, y tambien la divergencia de opiniones en la comision misma, pues está dividida en cinco pareceres.

En gran parte la gravedad de esta cuestion viene de haber presentado á las Cortes dos leyes que fueron aprobadas. Estas dos leyes fueron concebidas con alguna precipitacion, no la segunda, que no lo fue, porque cuando se trata de asuntos de tal gravedad como el diezmo, es imposible destruir sin que se trate de sustituir; y ya ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la especie de precipitacion que pudo ha-

ber. Pero la cuestion que debe tratarse definitivamente, debe serlo con madurez, y debe ser desentrañada bajo todos aspectos. Puede tratarse canónica ó eclesiásticamente, puede tratarse segun la historia, la naturaleza social, y tambien económicamente, ó segun exige la conveniencia pública y particular.

Esta última parte será la que fije mi atencion; en la primera no entraré, porque sería impropio de canonistas ocupar estos bancos. El diezmo es cosa que debe llamar la atencion, porque los objetos eclesiásticos son de alguna gravedad é importancia, y no se distinguen fácilmente.

Sabido es que desde el principio de la Iglesia se empezaron á acordar prestaciones decimales, no por obligacion sin embargo, porque hasta el siglo vi no llegó á reconocerse, y sabido es que despues se introdujo como precepto. En 1214 fue cuando empezó á hablarse de prestacion decimal como cosa establecida, y como precepto hasta el año de 1504 no se reconoció. Asi, dejando hablado en esta parte, que es de precepto eclesiástico, entraré en la parte histórica y en la índole de la naturaleza social de esta carga, porque por carga la tengo, no por impuesto. En cuanto á la parte histórica de esta carga, es en España muy antigua, y no aparece como censo.

Dijo ayer el Sr. Sancho que ninguno de nuestros concilios ha hablado de la prestacion decimal, porque en tiempo de los moros llegaron á ser señores de las dos terceras partes de las tierras, cuando desposeidos de su propiedad los obispos tuvieron ya parte con las donaciones de los fieles; aunque en algunos concilios se habla de un tercio, no la era sino de los bienes y donaciones asignadas para la Iglesia. Pero los décimos eran ya conocidos en el Fuero Juzgo, pues en la ley 1ª, título 5º, libro 3º, en donde hablando de lo que deberian contribuir, y de lo que debian percibir los obispos, se dice (leyó).

Asi se ve que habia diezmos entonces que cobraban los señores ó propietarios. Es cierto, convengo con el Sr. Sancho en que se debe contar esa carga desde la conquista de los árabes, los cuales hicieron diferencia entre los que se resistian, y entre los que obedecian.

Impusieron el diezmo á aquellos que se resistian al conquistador, y se le perdonaba á los que obedecian.

Se extendió esto, y se hicieron donaciones, y en estas donaciones varias se hicieron á la Iglesia para dotar el culto y sus ministros. Este es el verdadero origen del diezmo, y creo que en clase de propiedad ó prestacion es imposible reconocer otra mas antigua, y por lo tanto es sumamente digna de veneracion, pues ninguna hay que date de siglos mas remotos. Asi, datando de tanto tiempo, como por ejemplo de mil años ó mas, es seguro que ha formado en la nacion una parte perpétua, y que va unida en todas las tradiciones, como sucede en todos los paises. Por aqui se ve que la índole y naturaleza de esta prestacion es la misma que la de la propiedad, y tocar á esta propiedad que es la esencia de la sociedad española, no digo que no se pueda alterar; pero es cuestion de suyo delicada, y se lastimará tocándola. Todos han convenido en la justicia y equidad con que debe tratarse esta cuestion, y en que debe ser remunerada con justicia esta prestacion.

(Se concluirá.)

MADRID 8 DE JUNIO.

Los señores acreedores á la masa del difunto D. Pedro Dandeya, del comercio de Granada, se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderados el 28 de Julio próximo á la junta que se ha de celebrar en dicha capital para reparar las existencias, y si resulta avenencia, ultimar este nego-

Intendencia general militar.

Intervencion general militar.—Nota comparativa de los precios señalados por D. Vicente Bertran de Lis y Rives en su proposicion modificada en 5 del corriente, con los que se satisfacen en el dia al contratista D. Jaime Ceriola, las especies de suministro en los distritos que se expresarán, y diferencias que resultan contra la administracion militar.

Distritos.	ARROBA DE				Fanega de cebada.	
	Harina cernida.	Tocino salado sin hueso.	Arroz.	Paja.		
Aragon.....	Por la proposicion de Bertran de Lis.....	25	118	44	4	55
	Por el contrato de D. J. Ceriola.....	24	114	41..17	3..25	52
	Difª contra la administracion militar..	1	4	2..17	..9	1
Burgos.....	Por la proposicion de Bertran de Lis.....	25..17	117	44	3..17	52
	Por el contrato de D. J. Ceriola.....	25..17	109	38..17	3..13	52
	Diferencia contra la administracion...	"	8	5..17	..4	"
Valencia.....	Por la proposicion de Bertran de Lis.....	25	108	33	6	54
	Por el contrato de D. J. Ceriola.....	21	99..17	31	4..17	50
	Diferencia contra la administracion...	4	8..17	2	1..17	4
Ejército del Norte.	Por la proposicion de Bertran de Lis.....	25..17	117	44	3..17	52
	Por el contrato de D. J. Ceriola.....	22..17	97	38..26	4	52..26
	Diferencia contra la administracion...	1	20	5..8	"	"
	Idem en favor de idem.....	"	"	"	..17	..26

Advertencia. Se hace la de no estar deducida de los precios del contrato de Ceriola la baja de un 7 por 100 con que se satisfacen á este empresario los artículos de suministro con arreglo á las estipulaciones de su convenio, por manera que aun es mas excesiva de la que se figura la diferencia que resulta definitivamente por el cotejo de la proposicion de Bertran de Lis con el contrato de dicho Ceriola. Madrid 5 de Junio de 1840.—Butler.—Es copia.—De la Fuente.

cio. Granada Mayo 16 de 1840. Como síndico de dicha dependencia, Leon Martinez.

Administracion de Rentas unidas de la provincia y aduana de Madrid.

Las personas que se consideren con derecho á reclamar varios bales, arcas, cajones, maletas y fardos que hace tiempo existen en esta aduana, podrán acudir á las administraciones de Rentas y de la empresa á solicitar su despacho, previa la presentacion de documentos que acrediten su pertenencia, haciendo constar su contenido ó parte de él.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de Junio.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 274 individuos, de los cuales 15 han sido nuevos imponentes..... 68125
Se han devuelto á solicitud de 10 interesados.. 8205..29

El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

Intendencia general militar.

Convocada subasta pública en los estrados de esta intendencia general para el dia 1º del presente mes con el fin de contratar los víveres, vestuario y calzado necesario para las tropas estacionadas en las provincias del Norte y las que operan en los distritos de Aragon y Valencia, se celebró el acto sin que hubiese ningun licitador que se presentase á hacer postura bajo el pliego de condiciones que estaba de manifiesto.

Sin embargo, por D. Vicente Bertran de Lis y Rives se hizo una propuesta por escrito que fue examinada por las oficinas generales y despues en junta de gefes con asistencia del proponente, el cual mejoró algun tanto el precio de varios artículos en virtud de las invitaciones que se le hicieron para ello. Instruido asi el expediente se remitió á la definitiva resolucion de S. M. con el parecer que estimaron conforme las oficinas generales de la administracion militar, y en su consecuencia, de conformidad con el dictamen unánime del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver que se publique por espacio de cuatro dias consecutivos en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital el adjunto estado comparativo entre los precios últimamente señalados por el citado Bertran de Lis y los que rigen en el dia por la contrata de Don Jaime Ceriola, para que los que deseen mejorarlos se dirijan con sus proposiciones á esta intendencia general hasta las doce de la noche del dia 12 del presente mes, especificando en ellas clara y terminantemente la clase de pagos que les acomode en reintegro de sus devengos, pues que no será admisible la que tenga la cláusula de arreglar con el ministerio de Hacienda las condiciones de pago; en el concepto que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia general el pliego de condiciones que ha servido de base en el citado remate del dia 1º para que puedan enterarse de él los que gusten interesarse en el todo ó parte de los mencionados servicios. Madrid 8 de Junio de 1840.—José J. de la Fuente.